



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 341-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 SEP 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 181-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-alfg, con Proveído N° 517734/GOB.REG.HVCA/PR-SG y la Carta N° 352-2012/CASRL sobre Nulidad del Proceso de Selección A.M.C. N° 323-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, derivada de la A.D.S. N° 88-2012/GOB.REG.HVCA/CE; y,

CONSIDERANDO:

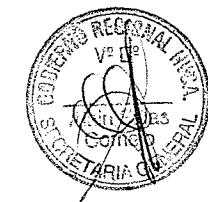
Que, el Gobierno Regional de Huancavelica ha convocado al Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 323-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, derivada de la A.D.S. N° 88-2012/GOB.REG.HVCA/CE, referido a la “Adquisición de Medicamentos y Suplementos Veterinarios para el Proyecto Desarrollo de Capacidades Competitivas de la Cadena Productiva de Derivados Lácteos en las Provincias de Huancavelica y Angaraes”, proceso que ha sido objeto de cuestionamiento por parte del Representante Legal de la Empresa CENTRAL AGROPECUARIA, Amancio Montes Gaspar a través de la Carta N° 352-2012/CASRL, en el que solicita la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del citado Proceso de Selección y denuncia que no se le ha otorgado copias del Expediente Técnico y Económico del postor ganador;

Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando establecido el marco legal aplicable al presente análisis;

Que, siendo así es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, D. L. 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2 señala: “La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos”; asimismo, en el marco legal citado en el Artículo 5° referido a la especialidad de la norma y delegación señala: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.”, precisando claramente que esta la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, en ese contexto revisada la Carta N° 352-2012/CASRL, de fecha 06 de agosto del 2012 presentada por la Empresa CENTRAL AGROPECUARIA, se desprende que el recurrente solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 323-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, señalando que se ha visto impedido de ejercer su derecho constitucional a la defensa y a la doble instancia debido a que la Entidad ha incumplido con un





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 311-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 SEP 2012

mandato expreso e imperativo como es el Artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no habersele otorgado copias del expediente técnico y económico del postor PERU VETERINARIA INTERNACIONAL E.I.R.L., adjudicado con la Buena Pro del citado Proceso de Selección;

Que, al respecto el Artículo 104° del precitado Reglamento ha establecido que: *“Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientos Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientos Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el valor referencial total del proceso determinará ante quién se presentará el recurso de apelación.”*, de lo que se colige cuál es el medio que tienen los postores para poder impugnar los actos con los que no estén de acuerdo dentro del desarrollo del proceso, consecuentemente queda establecida la especialidad de la norma en casos referidos a Contrataciones con el Estado, hecho que no fue tomado en consideración por el postor interesado;

Que, complementando lo expuesto es de precisar que en los numerales 1 y 2 del Artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se dispone que *son actos impugnables: 1.- Los actos dictados por el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, durante el desarrollo del proceso de selección; 2.- Los actos expedidos luego de haberse otorgado la Buena Pro y hasta antes de la celebración del contrato;* quedando taxativamente establecido que al postor de un Proceso de Selección, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento le franquea el Recurso de Apelación respecto a las discrepancias u observaciones que surjan en el proceso de selección hasta la celebración del contrato, siendo el citado recurso impugnativo el único medio por el cual los postores inconformes puedan plantear la impugnación de alguna etapa del proceso de selección;

Que, el trámite del Recurso de Apelación se encuentra debidamente reglamentado en el Artículo 113° del Decreto Supremo 184-2008-PCM, en consecuencia, la solicitud de Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 323-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, peticionado por el Representante Legal de la Empresa CENTRAL AGROPECUARIA, Amancio Montes Gaspar a través de la Carta N° 352-2012/CASRL, deviene en improcedente, en razón de que sólo a consecuencia de la interposición de una apelación el titular de la Entidad puede declarar la Nulidad de un Proceso de Selección;

Que, con relación a la denuncia formulada por el Representante Legal de la Empresa CENTRAL AGROPECUARIA, por no habersele otorgado copias del Expediente Técnico y Económico del postor ganador, deberá ser la Oficina Regional de Administración quien se encargue de emitir pronunciamiento al respecto;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 341 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

05 SEP 2012

Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

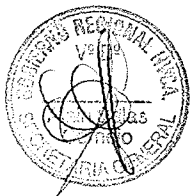
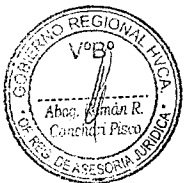
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición realizada por el Representante Legal de la Empresa **CENTRAL AGROPECUARIA**, Amancio Montes Gaspar, respecto a la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 323-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Segunda Convocatoria** sobre “Adquisición de Medicamentos y Suplementos Veterinarios para el Proyecto Desarrollo de Capacidades Competitivas de la Cadena Productiva de Derivados Lácteos en las Provincias de Huancavelica y Angaraes”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la **Oficina Regional de Administración**, emita pronunciamiento respecto a la denuncia formulada por el Representante Legal de la Empresa **CENTRAL AGROPECUARIA**, por el presunto incumplimiento de entrega de copias del Expediente Técnico y Económico del postor ganador **PERU VETERINARIA INTERNACIONAL E.I.R.L.**, para cuyo efecto se le cursará copia de los antecedentes de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística e Interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Maciste A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL